



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL “PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES”

➤ **Artículo 1º. - Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley núm. 39/21.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el **“precio público por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos municipales”**, que se regirán por la presente ordenanza.

➤ **Artículo 2º. - Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público en esta ordenanza quienes soliciten

y se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

➤ **Artículo 3º. - Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades que se especifiquen.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
a) Cursos de marketing, merchandising, formación de vendedores, ofimática, comercial psicología de ventas, escaparatismo, etc. y otros relacionados con el Área de Fomento	15.03,-
b) Cursos de informática básica, ofimática, diseño asistido por ordenador, aplicaciones de gestión, etc. y otros relacionados con el Área de Proceso de Datos y/o que necesiten soporte informático para su realización	15.03,-
c) Cursos de jardinería, contabilidad, inglés básico, monitor deportivo, auxiliar administrativo y otros de Área de Cualificación Básica	15.03,-
d) La celebración de cualquier tipo de otros cursos se asimilará en orden a la fijación de la cuota a satisfacer a los epígrafes anteriores	

En todos los supuestos del número anterior la cuantía de las tarifas podrá ser incrementada hasta un 30 100 de su importe cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el coste formativo global se encarezca apreciablemente por necesitar el curso de utensilios, herramientas, maquinaria, instalaciones, etc. de naturaleza especial ajenas al Ayuntamiento.
- b) Cuando para conseguir un mejor aprovechamiento pedagógico, formar grupos reducidos de alumnos o prolongar la duración y número de clases.

- c) Cuando la especial cualificación del profesorado requiera mayores honores o se tengan unos mayores costes por desplazamientos del mismo.

➤ **Artículo 4º. - Obligación de pago.**

1. La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula por cada uno de los cursos o materias con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante
2. Las referidas cuotas se abonarán de una sola vez al formalizar la inscripción y



Intervención General

matrícula correspondiente a cada cursillo o materia objeto de enseñanza.

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orihuela, 24 de octubre de 2.000
EL ALCALDE,